



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120180006900  
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA.  
DEMANDADO: ÁLVARO RAFAEL GALVÁN CARDOZO, CINDY YUREY PÉREZ TOVAR Y YANETH ISABEL GALVÁN CARDOZO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que el apoderado judicial especial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

*"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, proveniente del correo electrónico [carlyna61@hotmail.com](mailto:carlyna61@hotmail.com), la apoderada de la parte demandante abogada CARLINA MONSALVE RINCÓN, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y desglose, escrito que se encuentra autenticado por la misma ante la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla.

Así las cosas, constatado por el Despacho que la apoderada cuenta con la facultad de recibir y en consecuencia, el Despacho, accede a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose a favor de la parte demandada, del título valor contrato de arrendamiento de vivienda urbana CA 20087162 por valor de \$ 550.000, con fecha de creación 08/06/2017, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y con el artículo 624 del Código de Comercio, y iii) archivar el proceso.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente vigente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra los demandados consistentes en el embargo de dinero en entidades bancarias y fondos de pensiones y cesantías, salarios e inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 08433408900120180006900

DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA.

DEMANDADO: ÁLVARO RAFAEL GALVÁN CARDOZO, CINDY YUREY PÉREZ TOVAR Y YANETH ISABEL GALVÁN CARDOZO.

2. Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso al no existir embargo de remanente vigente. Líbrese el oficio de desembargo dirigido a las entidades respectivas.
3. Desglosar a favor de la parte demandada RAIMUNDO ANTONIO MORALES AHUMADA, el título valor contrato de arrendamiento de vivienda urbana CA 20087162 por valor de \$ 550.000, con fecha de creación 08/06/2017, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y con el artículo 624 del Código de Comercio.
4. Aceptar renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.
5. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 632-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 46 de fecha 22 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120180006900  
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA.  
DEMANDADO: ÁLVARO RAFAEL GALVÁN CARDOZO, CINDY YUREY PÉREZ TOVAR Y YANETH ISABEL GALVÁN CARDOZO.

Malambo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1627AB

Señores bancos:

HSBC, BOGOTÁ, CITIBANK, COLPATRIA, DE CRÉDITO, BBVA, BANCOLOMBIA, SANTANDER, BCSC, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, FINANCIERA COOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2018-00069-00  
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA C.C. 5581436  
DEMANDADO: ÁLVARO RAFAEL GALVÁN CARDOZO C.C. 72049685  
CINDY YUREY PÉREZ TOVAR C.C. 1047424109  
YANETH ISABEL GALVÁN CARDOZO C.C. 32720320

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 21 de julio de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros que posean los demandados en los bancos: HSBC, BOGOTÁ, CITIBANK, COLPATRIA, DE CRÉDITO, BBVA, BANCOLOMBIA, SANTANDER, BCSC, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, FINANCIERA COOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP. Por lo anterior sírvase levantar las referidas medidas de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120180006900  
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA.  
DEMANDADO: ÁLVARO RAFAEL GALVÁN CARDOZO, CINDY YUREY PÉREZ TOVAR Y YANETH ISABEL GALVÁN CARDOZO.

Malambo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1628AB

Señores

COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2018-00069-00  
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA C.C. 5581436  
DEMANDADO: ÁLVARO RAFAEL GALVÁN CARDOZO C.C. 72049685  
CINDY YUREY PÉREZ TOVAR C.C. 1047424109  
YANETH ISABEL GALVÁN CARDOZO C.C. 32720320

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 21 de julio de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros existentes posean los demandados en COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, medida que le fue comunicada mediante oficio No. 0979AB fechado 28 de junio de 2021. Por lo anterior sírvase levantar las referidas medidas de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

*AB Benítez Barrera*

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

Oficial mayor.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120180006900  
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA.  
DEMANDADO: ÁLVARO RAFAEL GALVÁN CARDOZO, CINDY YUREY PÉREZ TOVAR Y YANETH ISABEL GALVÁN CARDOZO.

Malambo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1629AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.  
[documentosregistrosoledad@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrosoledad@supernotariado.gov.co)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2018-00069-00  
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA C.C. 5581436  
DEMANDADO: YANETH ISABEL GALVÁN CARDOZO C.C. 32720320

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 21 de julio de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada YANETH ISABEL GALVÁN CARDOZO identificado con número de matrícula 041-126447 ubicado en la calle 17D #20 A - 29 en jurisdicción del municipio de Malambo, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 1330AG fechado 13 de octubre de 2021. Por lo anterior sírvase levantar las referidas medidas de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO